

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL

ALBACETE

Edicto

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario Judicial de la Sección número 1 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación número 827 de 2012 de esta Sección, seguido a instancia de Jesús Sánchez Pérez, contra las empresas Molduras Toledana, S.A., Toledana de Molduras, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución contrato, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de Jesús Sánchez Pérez, contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, en autos acumulados números 966 y 967 de 2011, sobre reclamación de cantidad y extinción del contrato por voluntad del trabajador, siendo partes recurridas Molduras Toledana, S.A., Toledana de Molduras, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Líbrense testimonio de las presentes actuaciones a la Inspección de Trabajo y a la Hacienda Pública de Albacete a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, durante dicho plazo, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial los autos para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley reguladora de la jurisdicción social. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 0827 12 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 229 de citada Ley, que deberá ingresar en la cuenta corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el recurso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Toledana de Molduras, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete a 19 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial, Félix María Romero Jiménez.

N.º I.-9739